

RESOLUCIÓN NÚMERO 3219

(11 DE JUNIO DE 2020)

Por la cual se aprueba el proceso de Contratación Directa No. **CD-00-044-2020** para la ***“Prestación del servicio de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta si ello resulta posible, a Nivel Nacional de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes adjudicados en procesos de cobro coactivo y procesos concursales y, aquellos que por disposición legal le corresponde administrar a la DIAN, a cambio de una comisión a cargo de la DIAN, en los términos previstos en este contrato”***.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conformidad con lo establecido por el Decreto 1071 de 1999 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del Orden Público Económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Que mediante la Resolución No. 005282 de 2019, se delegó la Ordenación del Gasto en el Subdirector de Gestión de Recursos Físicos.

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: “(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

Que las Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN requiere adelantar un proceso de contratación con el siguiente objeto: ***“Prestación del servicio de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta si ello resulta posible, a Nivel Nacional de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes adjudicados en procesos de cobro coactivo y procesos concursales y, aquellos que por disposición legal le***

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020”

corresponde administrar a la DIAN, a cambio de una comisión a cargo de la DIAN, en los términos previstos en este contrato”.

Modalidad de Selección Contratación Directa – Contratos Interadministrativos, prevista en el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“(…)

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa “*Convenios o contratos interadministrativos*”. y que le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto “*Acto administrativo de justificación de la contratación directa*”.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 en la Sección 2 reglamenta la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, señalando en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. que las entidades “(…) pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillo, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando la enajenación se realice a través de intermediarios idóneos, “*La venta debe realizarse a través de Subasta Electrónica, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario*”.

Mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente atendiendo una consulta realizada por la Vicepresidente de Gestión de Activos públicos de Central de inversiones S.A.- CISA, señaló, entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) 2. Los contratos interadministrativos son negocios jurídicos realizados entre varias entidades públicas, con el objeto de coordinar funciones administrativas, de interés común a las partes contractuales. De esta manera, la nota distintiva de los contratos interadministrativos consiste en que las partes intervinientes tienen la calidad de Entidades Estatales que se proponen adelantar una cooperación interinstitucional. De esta forma, la Ley 80 de 1993 y sus normas

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020”

complementarias establecen como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora de las prestaciones (...)”

“(...) 3. El artículo 100 del Decreto 1510 de 2013 (Art.2.2.1.2.2.2.3 Decreto 1082 de 2015) establece que la venta de los bienes debe hacerse a través de Subasta Electrónica, o mediante cualquier mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario. Así, la forma de la venta dependerá de la voluntad de las partes, de suerte que en el contrato puede pactarse que se realizará de acuerdo con las políticas y procedimientos definidos por CISA (...)”

“(...) 4. En consonancia con la respuesta del numeral segundo, mediante un contrato interadministrativo celebrado con CISA, cualquier Entidad Estatal que esté habilitada para enajenar sus bienes a título oneroso puede hacerlo directamente. Para la fijación del precio mínimo de venta, es necesario tener en cuenta el procedimiento indicado por el Decreto 1510 en los artículos 101 y siguientes, según la naturaleza del bien a enajenar (...)”

Adicionalmente, el Decreto 1625 del 2016 en su artículo 1.6.2.4.14 reza “La venta de los bienes adjudicados a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se podrá realizar directamente por esta entidad o a través de intermediarios idóneos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

Igualmente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), también podrá entregar para su venta los bienes adjudicados a favor de la Nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones S. A. (CISA), bajo las condiciones que se acuerden en el respectivo contrato interadministrativo”.

Por lo anterior, la Entidad en atención a la naturaleza jurídica de CISA que es una Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Naturaleza única, la cual tiene como objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, **intermediar**, enajenar y arrendar, a cualquier título, **toda clase de bienes inmuebles, muebles (negrilla fuera de texto)**, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Entonces se considera que la Entidad puede realizar un contrato interadministrativo con CISA, la cual es idónea para la ejecución del contrato por cuanto atiende a las finalidades de la Entidad para su ejecución y al tratarse de Entidades del orden Nacional pueden celebrar contratos interadministrativos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, el objeto de la Sociedad se relaciona con la finalidad de la contratación requerida por la DIAN, respecto a la labor de intermediación comercial para la venta de

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020*”

bienes, siendo CISA por mandato legal; el único colector de los activos públicos y el Coordinador de la Gestión Inmobiliaria del Estado; en cumplimiento por lo cual CISA se convierte en un aliado estratégico de las Entidades Públicas del orden nacional y territorial para maximizar la productividad de sus activos.

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa “*Convenios o contratos interadministrativos*”. y que le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto “*Acto administrativo de justificación de la contratación directa*”.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 en la Sección 2 reglamenta la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública, señalando en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. que las entidades “*(...) pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillo, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando la enajenación se realice a través de intermediarios idóneos, “*La venta debe realizarse a través de Subasta Electrónica, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario*”.

Mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente atendiendo una consulta realizada por la Vicepresidente de Gestión de Activos públicos de Central de inversiones S.A.- CISA, señaló, entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) 2. Los contratos interadministrativos son negocios jurídicos realizados entre varias entidades públicas, con el objeto de coordinar funciones administrativas, de interés común a las partes contractuales. De esta manera, la nota distintiva de los contratos interadministrativos consiste en que las partes intervinientes tienen la calidad de Entidades Estatales que se proponen adelantar una cooperación interinstitucional. De esta forma, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias establecen como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora de las prestaciones (...)”

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020”

“(...) 3. El artículo 100 del Decreto 1510 de 2013 (Art.2.2.1.2.2.2.3 Decreto 1082 de 2015) establece que la venta de los bienes debe hacerse a través de Subasta Electrónica, o mediante cualquier mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario. Así, la forma de la venta dependerá de la voluntad de las partes, de suerte que en el contrato puede pactarse que se realizará de acuerdo con las políticas y procedimientos definidos por CISA (...)”

“(...) 4. En consonancia con la respuesta del numeral segundo, mediante un contrato interadministrativo celebrado con CISA, cualquier Entidad Estatal que esté habilitada para enajenar sus bienes a título oneroso puede hacerlo directamente. Para la fijación del precio mínimo de venta, es necesario tener en cuenta el procedimiento indicado por el Decreto 1510 en los artículos 101 y siguientes, según la naturaleza del bien a enajenar (...)”

Adicionalmente, el Decreto 1625 del 2016 en su artículo 1.6.2.4.14 reza “La venta de los bienes adjudicados a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se podrá realizar directamente por esta entidad o a través de intermediarios idóneos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

Igualmente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), también podrá entregar para su venta los bienes adjudicados a favor de la Nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones S. A. (CISA), bajo las condiciones que se acuerden en el respectivo contrato interadministrativo”.

Por lo anterior, la Entidad en atención a la naturaleza jurídica de CISA que es una Sociedad de Economía Mixta, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Naturaleza única, la cual tiene como objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, **intermediar**, enajenar y arrendar, a cualquier título, **toda clase de bienes inmuebles, muebles (negrilla fuera de texto)**, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. (Decretos 4819 de 2007 y 3409 del 2008)

Que, con fundamento en lo anterior, es procedente la celebración de un contrato interadministrativo con Central de Inversiones S.A. -CISA, entidad idónea para la ejecución del contrato por cuanto atiende a las finalidades de la Entidad para su ejecución y al tratarse de Entidades del orden Nacional pueden celebrar contratos interadministrativos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, el objeto de la Sociedad se relaciona con la finalidad de la contratación requerida por la DIAN, respecto a la labor de intermediación comercial para la venta de bienes, siendo CISA por mandato legal; el único colector de los activos públicos y el Coordinador de la Gestión Inmobiliaria del Estado; en cumplimiento por lo cual CISA se

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020*”

convierte en un aliado estratégico de las Entidades Públicas del orden nacional y territorial para maximizar la productividad de sus activos.

Mediante oferta de servicio del 10 de febrero de 2020, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, pone a consideración de la Entidad las condiciones que se originan del objeto a contratar con sus componentes y responsabilidades, las de la Entidad, y los costos y tarifas para revisión y análisis de la Entidad., las cuales forman parte de la presente solicitud.

Que, de acuerdo con los estudios previos, el presupuesto para la contratación, será:

Por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es indeterminado pero determinable al momento de concretarse la venta. Lo anterior teniendo en cuenta el valor de la comisión que finalmente se genere con base en el valor de la venta más el IVA y los demás costos relacionados serán deducidos del valor de la venta.

De otra parte teniendo cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.4.19 del Decreto 2091 del 12 de diciembre de 2017, la Entidad deberá prever dentro de su presupuesto, una partida que permita atender las erogaciones que se puedan generar cuando la venta se genera a través de intermediario idóneo; para el presente proceso de contratación se estima un presupuesto incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00) M/CTE.**, el cual se encuentra incluido en la línea presupuestal No. 463 del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para el año 2020, y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 25920** del 16 de Abril de 2020 expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección de Recursos Financieros de la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, el valor total del contrato se entenderá en dos aspectos:

1-. El porcentaje de intermediación (comisión de éxito) que la DIAN cancelará a CISA, a través del descuento que para tal fin descontará CISA del total del 20% recaudado por el pago de la garantía de seriedad de los participantes en la subasta.

2-. Hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00) M/CTE.**, mediante el cual se cancelarán las erogaciones correspondientes a los gastos reembolsables que se generen durante la ejecución del contrato tales como avalúos y/o actualizaciones de los avalúos (en caso de requerirse por parte de la Entidad), (reconocimiento devolución el cuatro por mil (4x1000) tiquetes y todos los gastos que se ocasionen a raíz de los viajes y/o desplazamientos (en caso de requerirse).

En el caso eventual que el 20% del pago de la garantía de seriedad no cubra el porcentaje de comisión de éxito a descontar por CISA y/o en caso de no darse más venta de bienes, la DIAN pagará el saldo pendiente con cargo a los recursos respaldados con el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal), de ser el caso.

Que según se establece en los estudios previos, al contratista le serán exigidas las siguientes condiciones:

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020*”

1. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el anexo técnico No.1 de **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INTERMEDIACIÓN COMERCIAL”**.
2. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la información del profesional que desempeñará las funciones de Supervisor de este Contrato y el cronograma con las fechas estimadas para el desarrollo de los eventos objeto del mismo.
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio deberá presentar para revisión y aprobación de la DIAN el cronograma de actividades, tal como se especificó en este Contrato.
4. Garantizar la infraestructura, servicios y personal necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
5. Recaudar el impuesto de remate correspondiente al 5% sobre el valor final de los bienes enajenados en la subasta y que debe ser cancelado por los adquirientes de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014., e informar dentro de los cinco (5) días siguientes al supervisor del contrato, la realización del pago anexando el comprobante correspondiente.
6. Salvo razones legales y/o técnicas y/o administrativas previamente demostradas y justificadas sujetas al análisis de la Entidad, CISA no podrá presentar exclusión sobre los bienes a subastar incluidos en la **“Solicitud de Inicio del Proceso de Venta**.”
7. Mantener fijo el porcentaje de comisión adjudicado, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.
8. CISA deberá consignar en la cuenta que determine la DIAN, el valor correspondiente al 20% del precio mínimo de venta (una vez descontado el valor de la comisión de éxito), efectuado por el adjudicatario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la subasta. El valor faltante para completar el 100% del valor total de la de venta de los bienes adjudicados será consignado por el adjudicatario en la cuenta bancaria que la DIAN indique.
9. CISA y la DIAN validará en conjunto los casos en que se requiera realizar los viajes para preparar los lotes, verificar el estado físico y realizar el avalúo de los bienes objeto de venta y para participar conjuntamente con la DIAN en la entrega de los bienes, cuando estos sean adjudicados., teniendo en cuenta las ciudades donde CISA tiene presencia. En las ciudades donde no se tenga presencia, previa necesidad de realizarse los viajes y autorización de la Entidad, se reconocerán los gastos reembolsables que se ocasionen de los viajes.
10. Efectuar la publicidad de los eventos de venta en su página web, la cual deberá ser coherente con la publicada por la DIAN en el SECOP II, en su portal y en la enviada a la Entidad.
11. Disponer de un servicio telefónico o Contac Center, y correo electrónico con buzón específico mediante el cual se suministre información general de los bienes y en el que se coordinen citas para que los interesados puedan conocer físicamente el estado de los mismos.
12. Informar inmediatamente a la Entidad sobre cualquier novedad que de manera gravosa pueda afectar la ejecución del contrato.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020*”

13. En el evento que CISA durante la ejecución del contrato requiera Coordinar la realización de avalúos sobre los bienes objeto de venta, deberá cumplir con el siguiente procedimiento para su contratación:

- **VALORACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y JOYAS – Y/O ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO.**

- a. Una vez la DIAN entregue a CISA los lotes para subasta, el contratista solicitará como mínimo dos (2) cotizaciones a través de evaluadores y/o peritos expertos en la valoración de estos bienes y/o actualización de los avalúos, los cuales deben estar debidamente inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), de conformidad con lo establecido en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015
- b. La cotización solicitada debe indicar: tipo de servicio requerido, ciudad de ubicación de bienes, descripción de la mercancía y/o lotes, cantidad, volumen y demás datos que se requieran.
- c. CISA evaluará las tarifas presentadas en forma comparativa, realizando el correspondiente estudio de mercado el cual determine bajo condiciones objetivas, la oferta más favorable para los intereses de la Entidad.
- d. Cumplido lo anterior, CISA remitirá los soportes del estudio realizado, para revisión y autorización de la Entidad., de ser el caso.
- e. Los costos de la realización de los avalúos, que incluyen tiquetes, viáticos y honorarios del evaluador, se cancelarán conforme a lo estipulado en el numeral 4. FORMA DE PAGO, del presente contrato,

1. Sobre aquellos lotes de joyas u oro que hayan sido declarados desiertos en dos subastas.
2. Sobre aquellos lotes de joyas u oro que hayan sido declarados desiertos en una subasta y que no sean incluidos en una segunda subasta del mismo año.
3. Cuando la Entidad solicite a CISA la realización de avalúos, y éstos lotes por decisión de la Entidad, no se incluyan en ninguna de las subastas a realizarse posteriormente.

La Entidad no cancelará ningún costo, cuando una vez entregados los lotes de oro y joyas por parte de la DIAN a CISA para avalúo, y se coordine la subasta en la cual serán incluidos, éstos no se entreguen por parte de CISA dentro de las fechas establecidas en el cronograma concertado previamente entre las partes.

- **VALORACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES – Y/O ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO**

Para avalúos diferentes a metales preciosos y joyas, para efectos de pago por parte de la Entidad, CISA deberá acreditar el procedimiento utilizado para la obtención de la oferta más favorable para su realización.

Para tal efecto podrá contar con firmas evaluadoras adscritas y registradas en CISA, con tarifas establecidas y aprobadas y reglamentadas en las circulares normativas.

De acuerdo a lo anterior, CISA deberá entregar un informe valuatorio, es decir; el avalúo que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre de la persona o empresa que realiza el avalúo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020”

- Descripción de la mercancía objeto de avalúo, valor del lote antes del avalúo y valor resultante del avalúo, base para determinar el precio mínimo de venta.
 - Metodología aplicada para determinar el valor del avalúo.
 - El informe del avalúo debe estar suscrito por quien realiza la actividad.
14. Garantizar la realización de las subastas en una plataforma tecnológica propia que cuente con certificado de página para transacciones seguras.
 15. Ofrecer por cuenta de la DIAN, todas las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas (ADA) a favor de la Nación y/o bienes muebles e intangibles adjudicados a favor de la Nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales que tenga disponibles para la venta, relacionadas en el listado de Bienes a Enajenar.
 16. Prestar el apoyo necesario para que la DIAN suministre la información y documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo del contrato.
 17. Cumplir con todos los requerimientos técnicos para la realización de las subastas.
 18. Disponer, para la ejecución del contrato, del personal mínimo requerido.
 19. CISA presentará los siguientes informes: (i) Acta de adjudicación (informe preliminar) Informe general a los diez (10) días hábiles, y (ii) Informe final a los cuatro (4) meses de culminada la subasta. No obstante, CISA se obligará a presentar los informes que sean requeridos en cualquier momento que se considere, por parte del supervisor del contrato.
 20. Asistir directamente o a través de su delegado, a las reuniones que convoque la DIAN, en desarrollo del objeto contractual.
 21. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicios de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
 22. Entregar a la UAE-DIAN información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto del servicio prestado en cumplimiento del contrato objeto del presente proceso, en el momento que esta se requiera.
 23. Las demás obligaciones a cargo de CISA que se han consagrado en el presente Contrato.

Que los estudios previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP www.colombiacompra.gov.co y en la Coordinación de Contratos de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la DIAN ubicada en la Carrera 7a. No. 6C - 54 piso 12º, Edificio Sendas de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar la Contratación Directa del proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020 para **“Prestación del servicio de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta si ello resulta posible, a Nivel Nacional de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, así como de los bienes adjudicados en procesos de cobro coactivo y procesos concursales y, aquellos que por disposición legal le corresponde administrar a la**

Continuación de la Resolución “*Por la cual se aprueba el proceso de contratación directa No. CD-00-044-2020*”

DIAN, a cambio de una comisión a cargo de la DIAN, en los términos previstos en este contrato”, atendiendo lo dispuesto en la causal del artículo 2, numeral 4, literal c: “*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*” de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.dian.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. La presente rige a partir de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



11 DE JUNIO DE 2020

CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
Subdirector de Gestión de Recursos Físicos

Revisó: Ana Sofía Martínez Castro- Jefe Coordinación de Contratos 